

RES. No.0164/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0136, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 12 de diciembre de 2018, presentada por la licenciada [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita lo siguiente:

- **Para que la Dirección General de Aduanas autorice a una sociedad para ser operador logístico ¿Qué requisitos le son solicitados a la sociedad?**
- **La autorización que emite la Dirección General de Aduanas es posterior a la que se obtiene ante el Ministerio de Economía o es simultánea.**
- **¿Cuál es el procedimiento a seguir ante la DGA para la obtención de la autorización para que una sociedad sea operador logístico?**

Así mismo manifiesta que la información se le envió electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 12 de diciembre de 2018, a la División Jurídica de esta Dirección, trasladándose la solicitud de información, con referencia número DGA-2018-0136 de fecha 12 de diciembre de 2018, en la que se les solicitó lo siguiente:

- Para que la Dirección General de Aduanas autorice a una sociedad para ser operador logístico ¿Qué requisitos le son solicitados a la sociedad?
- La autorización que emite la Dirección General de Aduanas es posterior a la que se obtiene ante el Ministerio de Economía o es simultánea.

- ¿Cuál es el procedimiento a seguir ante la DGA para la obtención de la autorización para que una sociedad sea operador logístico?

V) El día 13 de diciembre de 2018, se obtuvo respuesta de la División Jurídica de esta Dirección General de Aduanas, en los siguientes términos:

- Según lo regulado en el artículo 7 de La Ley de Servicios Internacionales, la aplicación de dicha ley corresponde al Ministerio de Economía, quien es el ente encargado de **autorizar** a las empresas que quieran acogerse a los beneficios de la misma, y el control efectivo del régimen aduanero y fiscal corresponde al Ministerio de Hacienda, quien es el ente encargado de registrar a las mismas una vez hayan sido autorizadas por el Ministerio de Economía.
- El artículo 22 de la Ley de Servicios Internacionales, establece los requisitos que deben cumplir los Usuarios Directos, beneficiarios de dicha ley, en su accionar como distribuidores internacionales de logística u Operadores Internacionales de Logística, así como los requisitos establecidos en la Disposición Administrativa de Carácter General 06-2009 (DACG 06-2009).
- La autorización es otorgada por el Ministerio de Economía, nosotros como Dirección General de Aduanas solo emitimos una resolución de registro, la cual es posterior al Acuerdo emitido por Economía.
- BASE LEGAL: Artículo 5 letra b); 22, Ley de Servicios Internacionales y disposición Administrativa de Carácter General 06-2009 (DACG 06-2009).

VI) Con la respuesta antes relacionada, se da por atendida la petición de la solicitud antes mencionada; dicha providencia con su respuesta, se entregará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0136 de fecha 12 de diciembre de 2018, realizada por la licenciada [REDACTED]; **b) Entréguese** la presente providencia con su respuesta en los términos ya relacionada; quedando atendida la misma, la cual se enviará por correo electrónico a: [REDACTED]. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana